



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Históricamente se ha señalado que la Nación Argentina es la más próxima al territorio de las Islas Malvinas, no habiendo a su alrededor otra con igual o mayor cercanía que pudiera disputar con ésta, derecho alguno de soberanía. La menor distancia observada entre Río Grande y Puerto Argentino es de ochocientos (800) kilómetros, considerablemente menor que la existente entre Londres y Puerto Argentino de doce mil setecientos (12.700) kilómetros.

El factor geográfico, en cuanto a la inmediatez del archipiélago al territorio continental argentino, sitúa a nuestro país en una posición preferencial frente a la que ostenta Gran Bretaña, lo que sumado a la ocupación histórica que sobre las islas posee nuestra Nación, tornan indudable la soberanía que sobre las mismas posee la Argentina.

No resulta vano recordar que la disputa encarnada por la Argentina y Gran Bretaña, por los derechos sobre el archipiélago, concluyó en el fatídico conflicto bélico desarrollado sobre el territorio de las islas, con un saldo claramente negativo para nuestro país.

Fueron muchas vidas las que se sacrificaron en el enfrentamiento con el objeto de recuperar la posesión sobre el territorio de las islas. La mayoría de los caídos en el combate, fueron jóvenes de no más de 18 años de edad, con todo un futuro por delante y que decidieron sacrificar su vida por esta Nación.

Este heroico acto merece un sentido homenaje por parte del pueblo argentino, y en especial el rionegrino, que no sólo debe resumirse a las distintas conmemoraciones que en fecha cercana al aniversario de la gesta se realizan, sino que el reconocimiento y agradecimiento hacia los caídos debe prolongarse en el tiempo, más allá de cada 2 de abril, e infundir en las jóvenes generaciones el sentimiento de pertenencia que respecto de las islas tenemos los argentinos.

En este sentido, el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 27.023, por la cual se dispone que "Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "las Islas Malvinas son



Legislatura de la Provincia de Río Negro

argentinas", con una tipografía y formato que determinará la reglamentación" (artículo 1°, Ley N° 27.023).

A su vez, el artículo 6° de la mencionada norma prevé "Se invita a las jurisdicciones provinciales a adherir a la presente ley, y en especial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de incorporar lo establecido en la presente iniciativa para el servicio de transporte subterráneo".

Es de destacar que ya otras provincias han adoptado medidas análogas, con el fin de evidenciar la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina. Así, la Ley N° 1020 de la Provincia de Tierra del Fuego, dispone en su artículo 2° "Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley".

Similar camino han adoptado las provincias de Santa Cruz, Chubut y Buenos Aires, con sus normas en referencia a este reconocimiento y con el fin de concientizar respecto a la pertenencia de las Islas Malvinas, sirviendo de claro ejemplo y motivación para el proyecto que aquí se presenta.

Desde ya, y como se viene exponiendo hasta ahora, dejamos sentado que el presente proyecto no busca un reconocimiento por su originalidad, sino todo lo contrario. Con el presente proyecto se busca emular los recursos adoptados por las jurisdicciones provinciales citadas, en clara sintonía con la norma nacional.

Por otro lado, entendemos que a modo de reafirmar desde el Estado la pertenencia de las Islas Malvinas, dicha medida debe ser adoptada también los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia en relación a los vehículos oficiales, edificios públicos y diversos espacios de público acceso.

De este modo, a partir de la vigencia de la norma que aquí se proyecta, y en un plazo no mayor a los noventa días, no sólo el transporte público sino también los vehículos oficiales deberán llevar la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas" junto al logotipo que identifica el territorio de las islas y simboliza la soberanía que sobre las mismas tiene nuestro país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, y a fin de extender este reconocimiento a los caídos y la reafirmación de la soberanía sobre las islas, corresponde invitar a los Municipios y Comunas a adherir a la presente norma.

Por ello

Autores: Nicolás Rochas, Alejandro Marinao, María Inés Grandoso, Mario Sabbatella, Marcelo Mango, Carina Pita, Raúl Martínez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a las previsiones de la ley nacional N° 27023, que dispone la obligatoriedad de colocar la leyenda "Las Islas Malvinas son argentinas" en todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.

Artículo 2°.- La leyenda referida en el artículo 1°.- es obligatoria también para los vehículos oficiales y edificios públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, así como también a todos aquellos espacios de público acceso como plazas, parques, balnearios, miradores, aeropuertos, estaciones terminales, locales comerciales, hoteles, restaurantes y bancos, entre otros.

Artículo 3°.- La presente se reglamenta dentro de los 60 días de su promulgación. La medida dispuesta en los artículos 1° y 2° debe ser implementada en un plazo no mayor a los noventa días, contados desde la reglamentación de la presente.

Artículo 4°.- Se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma.

Artículo 5°.- De forma.